

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0567-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 132, 133 y 513 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir a las obligaciones de los patrones el otorgar días con goce de sueldo, sin tomarse a cuenta de vacaciones y avisando cinco días hábiles de anticipación, a las trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolaou y en caso de los trabajadores el acudir a realizarse el examen de próstata. Adherir la dismenorrea primaria y secundaria a la tabla de enfermedades de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 132 en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXXI. ...</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. Por el que se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y adiciona la fracción XXXIV y XXXV al artículo 132, reformar la fracción XV del 133 y adicionar el numeral 162 del 513 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis;</p>

No tiene correlativo

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a la **XIV.** ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XXXIV. Otorgar tres días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.

XXXV. Otorgar con goce de sueldo, un día hábil al año, a las trabajadoras para acudir a realizarse sus estudios de mastografía y papanicolaou.

Tratándose de los trabajadores, se otorgará un día hábil de trabajo, para acudir a realizarse el examen de próstata.

Para tal efecto, se deberá dar aviso al patrón con cinco días hábiles de anticipación a la realización de los exámenes y presentar programación de cita que lo acredite por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estos días no podrán tomarse a cuenta de vacaciones por parte del patrón.

Artículo 133. ...

I. a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil, por tener el

<p>XVI. a la XVIII. ...</p> <p>Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.</p> <p>...</p> <p>1. a la 161. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>cuidado de hijos menores, tener dismenorrea discapacitante;</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 513.- ...</p> <p>Tabla de Enfermedades de Trabajo</p> <p>1. a 161. ...</p> <p>162. Dismenorrea primaria y secundaria.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto Glez.